



RESOLUCION No. CSJCOR21-398
15 de julio de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00276-00

Solicitante: Sra. Nora Maria Guerra Fuentes

Despacho: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sahagun

Funcionario(a) Judicial: Dr. Albert Rafael Ramos Navarro

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 23660408900120200011000

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 14 de julio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 14 de julio de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Que mediante escrito radicado el 17 de junio de 2021, la señora Nora Maria Guerra Fuentes, en calidad de parte demandante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sahagun, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Nora Maria del Carmen Guerra Fuentes contra Nuris Esther Cardozo Avilez, radicado bajo el No. 23660408900120200011000.

Que en su solicitud, la peticionaria manifiesta lo siguiente:

- *“Por medio de la presente respetuosamente exijo pronunciamiento o por lo menos como fuere manifestado por el juzgado TRASLADO de la solicitud instaurada por mi persona desde el 24 de mayo del año 2021.*
- *Por tal motivo solicitó al consejo de la judicatura vigilancia en el presente proceso judicial.”*

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-262 del 22 de junio de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Albert Rafael Ramos Navarro, Juez Primero Promiscuo Municipal de Sahagun, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (22/06/2021).

Se dejó constancia que hasta las cuatro y cincuenta y tres de la tarde (4:53 p.m.) del lunes veintiocho (28) de junio de 2021, el doctor Albert Rafael Ramos Navarro, Juez Primero Promiscuo Municipal de Sahagun, no presentó el informe de verificación requerido por esta Seccional.

1.3. Apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa

Mediante Auto CSJCOAVJ21-296 del 2 de julio de 2021, se dio apertura a la presente Vigilancia Judicial Administrativa y en consecuencia, se concedieron tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación (02/07/2021), para que el Juez Primero Promiscuo de

Municipal de Sahagún, presentara las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretendiera hacer valer.

1.4. Del informe de verificación

El doctor Albert Rafael Ramos Navarro, Juez Primero Promiscuo Municipal de Sahagun, presentó informe de verificación por medio de Oficio No. 360 del 8 de julio de 2021, expresando que:

“Sea lo primero indicarle, no sin antes reiterarle mis disculpas, en cuanto al objeto de esta caso y lo que se indica en el auto de apertura, que no obstante haber respondido en forma extemporánea su requerimiento por las razones señaladas en el oficio No. 355 remitido a su despacho el día 30 de junio de 2021, 5:55, como consta en la captura de pantalla que le anexo, se puede apreciar entonces que para la fecha de proferimiento del auto que inició la investigación de la referencia (2-07-21) ya le había dado resolución al objeto de este caso, pues igual y como allí le manifesté, mediante auto del 17 de junio de 2021 se decidió lo solicitado por la quejosa ordenando la entrega del título de depósito judicial.

Lo anterior indica igualmente, que desde la fecha de solicitud de la demandante (24-05-21) hasta el momento en que se resolvió (17-06-21), de conformidad con lo previsto en el inciso final del art. 118 del C. G del P, transcurrieron 15 días, lo que considero con el mayor respeto no constituye mora alguna en consideración a las circunstancias que le expuso en aquel oficio y que son de amplio conocimiento de esa honorable Corporación.

Para mayor ilustración me permito rendirle un informe actualizado del trámite surtido en la menciona actuación procesal.

- El 6 de julio 2020 se recibió por reparto la demanda*
 - Mediante auto de 14 de julio de 2020, el despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago.*
 - La parte demandante subsanó la demanda y con proveído del 24 de agosto de 2020, se libró mandamiento de pago y ordenaron medidas cautelares.*
 - Con escrito del 13 de enero de 2021, las partes presentaron escrito de acuerdo de pago y solicitud de suspensión de proceso hasta el 3 de mayo de 2021.*
 - Mediante auto de 22 de enero de 2021, se aprobó el acuerdo de pago y se ordenó la suspensión del proceso hasta la fecha solicitada.*
 - La demandante a través de escrito el día 24 de mayo de 2021, solicitó la entrega de un título de depósito judicial.*
 - El despacho a través de providencia del 17 de junio de 2021, se pronunció sobre la petición de la demandante, ordenando la entrega del refrido título.*
 - El 22 de junio de 2021, la demandada a través de apoderada judicial presentó recurso de reposición y en subsidio apelación con el auto de 17 de junio de 2021.*
- 2
- El 1° de julio la apoderada de la parte demandada desistió de los recursos incoados contra el auto de fecha 17 de junio del presente año y solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega del depósito judicial consignado a la demandante.*
 - El 6 de julio de 2021 la demandante señora Nora Guerra Fuentes y su apoderado manifestaron mediante escrito que coadyuvaban la petición de la parte demandada, sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se procediera a levantar las medidas cautelares.*

□ *Mediante auto de julio 7 de 2021, se le reconoció personería a la Dra. María Consuelo Otero Atencia, como apoderada de la parte demandada, se aceptó el desistimiento de los recursos presentados, se reiteró la entrega del título de depósito judicial a la demandante y se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación tal y como lo solicitaron las partes.*

Como puede verse, no obstante la actual coyuntura que nos impide satisfacer toda la demanda judicial como se quisiera o como se hace en condiciones normales, el despacho ha procurado hacerlo lo mejor posible, y el caso en consideración no ha sido la excepción.

Igual debo indicar, que dada las actuales circunstancias, donde resultan cotidianos los inconvenientes de conectividad y de fluido eléctrico, amén del gran número de proceso que conoce este despacho, que igual asume las funciones control de garantías, lo que implica que debe atender asuntos en forma preferente o prioritaria, y las acciones de tutela, el tiempo empleado para resolver la solicitud de la referida demandante no se podría considerar como una mora de la judicatura.

Por esas consideraciones, le solicito en forma respetuosa el archivo de la investigación de la referencia, pues no existe mérito alguno para esta averiguación. Anexos: Pantallazo de envío del oficio No. 355 el 30 de junio de 2021, el referido oficio, los autos anunciados y el informe de la secretaría del despacho con sus soportes”.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.4. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.5. El caso concreto

Respecto del proceso ejecutivo singular promovido por Nora Maria del Carmen Guerra Fuentes contra Nuris Esther Cardozo Avilez, radicado bajo el No. 23660408900120200011000, es pertinente colegir que la raíz de la inconformidad de la Sra. Nora Maria Guerra Fuentes radicaba en que el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Sahagún, no había resuelto una solicitud instaurada por ella el 24 de mayo del año 2021.

De acuerdo a lo anterior, el doctor Albert Rafael Ramos Navarro, Juez Primero Promiscuo Municipal de Sahagun, informó que a través del auto del 17 de junio de 2021, ordenó la entrega del depósito judicial requerido.

Adicionalmente señaló, que desde la fecha de solicitud de la demandante (24-05-21) hasta el momento en que resolvió (17-06-21), de conformidad con lo previsto en el inciso final del art. 118 del C. G del P, transcurrieron 15 días, lo que considera no constituye mora alguna

en consideración a las circunstancias que expuso en el oficio del 30 de junio de 2021 y que son de amplio conocimiento por esta Corporación.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial resolvió de fondo las circunstancias de inconformidad que invocaba la solicitante; esta Corporación tomará como medida correctiva las actuaciones desplegadas por el doctor Albert Rafael Ramos Navarro, Juez Primero Promiscuo Municipal de Sahagun y en consecuencia, se ordenará el archivo de la vigilancia judicial del proceso ejecutivo singular promovido por Nora Maria del Carmen Guerra Fuentes contra Nuris Esther Cardozo Avilez, radicado bajo el No. 23660408900120200011000.

Bajo estas circunstancias, hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio de administración de justicia se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; generándose una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Es por ello, que esta Corporación tomará dichas actuaciones como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la Sra. Nora Maria Guerra Fuentes.

Adicionalmente, es imperioso recalcar que debido a la condición excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19, la dilación puede considerarse dentro de un término razonable y que se presenta no por negligencia o inoperatividad del funcionario, por lo que se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Albert Rafael Ramos Navarro, Juez Primero Promiscuo Municipal de Sahagun, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Nora Maria del Carmen Guerra Fuentes contra Nuris Esther Cardozo Avilez, radicado bajo el No. 23660408900120200011000 y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00272-00, presentada por la señora Nora Maria Guerra Fuentes.

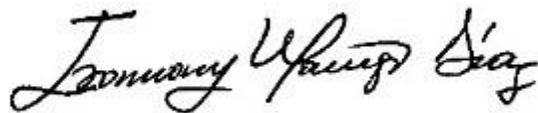
SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Albert Rafael Ramos Navarro, Juez Primero Promiscuo Municipal de Sahagún y comunicar por esa misma forma a la señora Nora Maria del Carmen Guerra Fuentes, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a

Resolución No. CSJCOR21-398
15 de julio de 2021
Hoja No. 5

la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/mpsc